

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, siete (7) de julio de 2020, se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual la señora **ANDREA SIKED VASQUEZ URQUIJO**, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor de la menor **ANA ISABEL DIAZ VASQUEZ**, en contra del señor **FRANKLIN ANDRES DIAZ**. A despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, julio catorce (14) de dos mil veinte(2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N°319

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO**, iniciando proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor de la menor **ANA ISABEL DIAZ VASQUEZ**, en contra del señor **FRANKLIN ANDRES DIAZ**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibíd*em, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO**, en razón de

ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el Dr. ORLANDO HOYOS VASQUEZ, quien se identifica con C.C. No. 10.168.937 y T.P. No. 52.674, en calidad de abogado de la Defensoría Pública, quien puede ser ubicado en el Comité de Ganaderos – Oficina 506 de esta localidad, por cuanto es quien sigue en turno de lista de defensores públicos y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **ANDREA SILED VASQUEZ URQUIJO**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al Dr. ORLANDO HOYOS VASQUEZ abogado de la Defensoría Pública, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en favor de la menor **ANA ISABEL DIAZ VASQUEZ**, en contra del señor **FRANKLIN ANDRES DIAZ**.

TERCERO: Para efectos de notificación del profesional del derecho designado, podrá ubicarse en el Edificio Comité de Ganaderos de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 063 del 15 DE JULIO DE 2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria